



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE
DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3989-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-202-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde; **Consuelo del Carmen Mendieta Dávila**, vicealcaldesa; **Gloria Libertad Sánchez Parrales**, secretaria del Concejo Municipal; **Norlan Enrique López García**, gerente municipal; **Carlos Adán González Bonilla**, asesor legal/miembro del Comité de Evaluación; **Luis Adolfo Morales Quintanilla**, responsable de adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Martha Elena Useda Castillo**, directora administrativa financiera; **Roger Rolando Narváez Quintero**, asistente del alcalde/miembro del Comité de Evaluación; **Miguel Amarus Martínez Centeno**, director de servicios públicos municipales/miembro del Comité de Evaluación; **Maryan Ismeth Jarquín Medrano**, técnico de proyectos/miembro del Comité de Evaluación y **Marcio José Calderón Salazar**, exdirector de planificación municipal e inversión pública, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha



veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos ordinarios de contratación con monto superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de diecinueve (19) procesos de contrataciones, de los cuales cinco (5) corresponden a Compras por Cotización de Mayor Cuantía, seis (6) a Licitación por Registro, dos (2) a Licitaciones Públicas y seis (6) corresponden a Contrataciones Simplificadas, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$44,226,250.93)** y el resultado conclusivo es el siguiente: **1) Conclusión con Reserva:** los procesos de contratación con montos superiores a los quinientos mil córdobas netos (C\$500,000.00), efectuados por la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, resultaron conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados, excepto por los **hallazgos de auditoría**, siendo éstos: **a) Oficina de Adquisiciones con error de ubicación en la estructura organizativa; b) La municipalidad no remitió los expedientes de procesos ordinarios de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada a la Contraloría General de la República; asimismo, no se informó al Concejo Municipal sobre el proceso de contratación; y c) Procesos de contratación con omisiones legales y reglamentarios en la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. 2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) No se conforma un expediente del Plan General de Adquisiciones (PGA); b) Falta de seguimiento y evaluación a la programación de las adquisiciones; c) Debilidades determinadas en los expedientes de contrataciones; d) Miembros que participaron en el Comité de Evaluación, no presentaron constancia de la declaración de probidad; y e) Los expedientes de contrataciones de procesos mayores a quinientos mil córdobas (C\$ 5,000,000.00), no fueron remitidos a la Contraloría General de la República. 3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores:** De diecisiete (17) recomendaciones contenidas en los informes de referencia **ARP-03-015-2024** y **ARP-03-021-2024**, de fechas veintiocho de julio del año dos mil veintidós y diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias **RIA-CGR-183-2024** y **RIA-CGR-644-2024**, de fechas dos de mayo y veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, implementó once (11) recomendaciones y seis (6) no se han implementado; para un grado de cumplimiento del sesenta y cuatro punto setenta por ciento (64.70%); y **4) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el



manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-202-2024**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde; **Consuelo del Carmen Mendieta Dávila**, vicealcaldesa; **Gloria Libertad Sánchez Parrales**, secretaria del Concejo Municipal; **Norlan Enrique López García**, gerente municipal; **Carlos Adán González Bonilla**, asesor legal/miembro del Comité de Evaluación; **Luis Adolfo Morales Quintanilla**, responsable de adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Martha Elena Useda Castillo**, directora administrativa financiera; **Roger Rolando Narváez Quintero**, asistente del alcalde/miembro del Comité de Evaluación; **Miguel Amarus Martínez Centeno**, director de servicios públicos municipales/miembro del Comité de Evaluación; **Maryan Ismeth**



Jarquín Medrano, técnico de proyectos/miembro del Comité de Evaluación y **Marcio José Calderón Salazar**, exdirector de planificación municipal e inversión pública; todos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo.

TERCERO:

Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA